

CONTRATO DE SERVICIOS DE CREACIÓN DEL PORTAL CENTRA ABIERTA Y DEL REPOSITORIO DE DATOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES. (EXPEDIENTE: 427/25).

LOTE 2: CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REPOSITORIO DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES BASADO EN EL SOFTWARE DATAVERSE.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la **Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P.**, con C.I.F. G91122069, con sede en Coria del Río (Sevilla), en Avenida Blas Infante, s/n, que fue constituida ante el Notario de Sevilla, D. Rafael Leña Fernández, el 26 de Marzo de 2001 inscrita en la Sección Registral Novena “Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, registrada el 04-06-2001, con el número SE/774 y, en su nombre y representación D. Tristán Pertíñez Blasco, actuando en calidad de Director Gerente, según poderes otorgados en Sevilla el quince de junio de 2021, en virtud de escritura elevada a público con número de protocolo 1521, autorizada el veinticuatro de junio de 2021 por el Notario de Sevilla D. José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga.

Y de otra, **KEEP SOLUTIONS LDA** con NIPC: 508496870 y domicilio social en Rua Rosalvo de Almeida, Nº 5 Distrito: Braga Concelho: Braga Freguesia: Braga (São Vítor) 4710 429 BRAGA, PORTUGAL y en su nombre y representación D. José Miguel Araújo Ferreira, CEO, con identificación fiscal no. 1490020 5ZX3, Y D. Luís Miguel Sá Neiva Ferros, CFO, con identificación fiscal no. 11952668, intervienen en calidad de Administradores mancomunados de conformidad con la certificación del Registro Mercantil de Braga, Insc.1 AP. 11/20080514 10:10:38 UTC - Constitución de Sociedad y designación de miembros de los órganos sociales.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director gerente de fecha 7 de noviembre de 2025.

SEGUNDO. - La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 7 de noviembre de 2025, para el lote 2 “Creación y mantenimiento del Repositorio de Datos de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades basado en el software Dataverse” por importe de CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA EUROS (42.080 euros), IVA excluido.

TERCERO. - La adjudicación del Lote 2, fue efectuada por Acuerdo de Adjudicación del Director gerente de fecha 13 de enero de 2026, a la empresa KEEP SOLUTIONS LDA.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - Compromiso de realización y objeto

D. José Miguel Araújo Ferreira, y D. Luís Miguel Sá Neiva Ferros en nombre de KEEP SOLUTIONS LDA, se comprometen a la realización del Lote 2 “Creación y mantenimiento del Repositorio de Datos de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades basado en el software Dataverse” del contrato de “SERVICIOS DE CREACIÓN DEL PORTAL CENTRA ABIERTA Y DEL REPOSITORIO DE DATOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES”, Expte.: 427/25 de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	17/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm76KZCTPSCCWW97H3T8QLBARRY	PÁG. 1/4





Igualmente se compromete a:

- a. Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b. Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c. La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación.

SEGUNDA. - Precio, garantía, revisión de precios y régimen de pago e IVA

El precio del contrato es de cuarenta y dos mil ochenta euros (42.080,00 €) IVA excluido, con el siguiente desglose: Alojamiento: 12.500,00 €, Desarrollo y Formación: 20.620,00 €, Mantenimiento: 8.960,00 €.

Las partes acuerdan que los servicios objeto de este contrato están sujetos al mecanismo de inversión del sujeto pasivo, conforme a la Directiva artículo 196 de 2006/112/CE del Consejo y sus transposiciones en la legislación portuguesa (*Código do (CIVA) Art. 2, n.º 1, alínea g) del Decreto-Ley n.º 394-B/84*) y española (art. 84.uno.2º de la Ley 37/1992 del IVA).

Por ello, la empresa KEEP SOLUTIONS LDA emitirá las facturas sin IVA (IVA cero) y la Fundación CENTRA será el responsable de declarar y autoliquidar el IVA correspondiente en España.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 Decreto-ley 3/2021, el contratista ha solicitado la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

El órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Esta cantidad será abonada por la Fundación, en la forma establecida en el PCAP, previa presentación de las correspondientes facturas y recepción de conformidad.

TERCERA. - Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato comenzará el día siguiente a su formalización y finalizará como fecha límite el 31 de diciembre de 2028, sin que pueda ser objeto de prórroga.

CUARTA. - Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en la cláusula 23 del PCAP, en los términos indicados.

QUINTA. - Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Fundación la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Fundación un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76KZCTPSCCWW97H3T8QLBARRY	PÁG. 2/4	



SEXTA. - Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 del PCAP.

SÉPTIMA. - Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 24.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

OCTAVA. - Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

NOVENA. - Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, durante el período fijado en la cláusula 12.3.1 del PCAP.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMA. - Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA. - Jurisdicción competente

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones referidas a la preparación y adjudicación. También competente dicho órgano en las cuestiones relativas a las modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

Asimismo, corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la Ley, así como el artículo 321.5.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76KZCTPSCCWW97H3T8QLBARRY	PÁG. 3/4	



DÉCIMO SEGUNDA. - Sumisión a arbitraje

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de la cuantía, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en Materia de Contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.


Por la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, M.P.

Tristán Pertíñez Blasco
Director Gerente

Por KEEP SOLUTIONS LDA

José Miguel Araújo Ferreira

Luís Miguel Sá Neiva Ferros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76KZCTPSCCWW97H3T8QLBARRY	PÁG. 4/4	